

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE COLOMBIA - COLCIENCIAS

El presente Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) es suscrito por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD”), organismo subsidiario de las Naciones Unidas (organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, Estados Unidos de América), y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (en lo sucesivo designada con el nombre de “COLCIENCIAS”), PNUD y COLCIENCIAS serán designados conjuntamente como “las Partes”.

POR CUANTO el PNUD cumple funciones, en muchos sentidos, de brazo operativo de las Naciones Unidas a escala de país y colabora con las contrapartes en numerosos países con el fin de promover el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el adelanto de la mujer, la buena gobernanza y el Estado de derecho;

POR CUANTO el PNUD, representado por la oficina territorial PNUD Antioquia, la cual está interesada en mejorar sus actividades en favor del desarrollo en lo referente a fortalecer los acuerdos de paz, facilitando los procesos de reincorporación de excombatientes a una vida civil productiva y que aporte a la construcción de una sociedad pacífica;

POR CUANTO las Partes comparten misiones similares y desean cooperar en esferas de interés mutuo con el fin de potenciar la efectividad de sus esfuerzos en favor del desarrollo; bajo el precepto de que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTeI, en adelante), es un eje transversal para la construcción del desarrollo sostenible, y que por lo tanto aporta a la superación de problemáticas socio-ambientales y económicas de los territorios, contribuyendo a la cimentación de la paz; aspectos que desde COLCIENCIAS se ven plasmados en el Proyecto de Interés Nacional Estratégico denominado Colombia BIO, el cual busca fomentar el conocimiento, conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en los territorios Colombianos por medio de la CTeI, y cuya finalidad es fortalecer los conocimientos de la biodiversidad del país y en consecuencia la comprensión de sus posibles usos y aplicaciones, forjando las bases de bioeconomías locales a través del reconocimiento de la diversidad de los territorios y la autonomía de los mismos.

EN CONSECUENCIA, por el presente documento las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

Artículo I Propósito

El propósito del presente MOU es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, en áreas de interés común. Por lo tanto, se busca la realización de Expediciones de Biodiversidad (Expediciones BIO) bajo la estrategia establecida por Colombia BIO, que fortalezcan los procesos de reincorporación y construcción de paz en territorios en riesgo en tiempos de posconflicto en el departamento de Antioquia con los objetivos de: 1) Vincular comunidad y excombatientes en el conocimiento y manejo sostenible de los ecosistemas en los que habitan, 2) Aportar a la construcción de identidad del territorio por medio de la generación de información de biodiversidad útil para la toma de decisiones regionales en cuanto a su manejo sostenible, 3) Sentar las bases para iniciar procesos de usos sostenibles de la biodiversidad centradas en Turismo Científico de Naturaleza y el manejo maderable y no maderable del bosque.

Artículo II Áreas de cooperación

Las Partes convienen en cooperar en las siguientes áreas de interés común:

- i) Priorizar, planificar y ejecutar expediciones científicas en la región de Antioquia, como estrategia de reincorporación y construcción de paz.
- ii) Sistematizar y divulgar el proceso de planificación en campo, ejecución y resultados de las Expediciones BIO en Antioquia.
- iii) Convocar y articular distintos grupos de interés que aporten recursos y conocimiento en la planeación y ejecución de las Expediciones Bio.
- iv) Aportar a la construcción de identidad del territorio por medio de la generación de información de biodiversidad útil para la toma de decisiones regionales en cuanto a su manejo sostenible.
- v) Sentar las bases para iniciar procesos de usos sostenibles de la biodiversidad centradas en Turismo Científico de Naturaleza y el manejo maderable y no maderable del bosque.

Artículo III Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas regularmente sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la colaboración.

3.2 Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo al presente Artículo no excluirán las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones y documentos. Dichas disposiciones seguirán vigentes al término del presente MOU y de cualquier acuerdo firmado por las Partes en el marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes podrán convocar reuniones, en los plazos que se consideren convenientes, con el fin de revisar el progreso de las actividades que se realicen con arreglo al presente MOU, y para planear actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos que apliquen a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Implementación del MOU

4.1 Con el fin de poner en funcionamiento las actividades específicas previstas en el presente documento, las Partes celebrarán Acuerdos de Participación en los gastos de acuerdo con las reglas, normas y procedimientos aplicables del PNUD, que especificarán los costos y gastos relacionados con la actividad y la forma en que hayan de ser sufragados por las partes. Los acuerdos de participación en los gastos deberán incluir también una disposición que incorpore por referencia el MOU, que sea aplicable a los acuerdos de participación en los gastos y los proyectos y programas financiados por ellos.

4.2 Queda entendido que todas las actividades se realizarán de acuerdo con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y los gobiernos interesados, de acuerdo con las reglas, normas y procedimientos aplicables del PNUD.

4.3 Los costos de las actividades de relaciones públicas que se realicen en el marco de la colaboración y no estén cubiertos por un acuerdo específico de participación en la financiación de los gastos concluido de conformidad con este Memorando, correrán a cargo de la Parte que ejecute los gastos.

4.4 Ninguna de las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte, y cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente MOU y en los arreglos de participación en los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

4.5 Cada una de las Partes será responsable de todo acto u omisión propios relativos al presente MOU y su implementación.

Artículo V Visibilidad

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por tanto, están de acuerdo en reconocer el papel y la contribución de cada organización en toda la documentación con información de carácter público relativa a dicha cooperación, y utilizar el nombre y emblema de cada organización en la documentación relacionada a la cooperación de conformidad con las políticas actuales de cada una de las Partes y sujeto a un acuerdo previo por escrito de cada una de las Partes.

Artículo VI Duración, rescisión y modificación

6.1 La cooperación propuesta en virtud del presente MOU no es exclusiva, y tendrá una duración inicial de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor, tal como se define en el Artículo IX, salvo cuando cualquiera de las Partes rescinda este MOU mediante un preaviso por escrito con dos meses de antelación. Las Partes podrán convenir en prorrogar este MOU por períodos ulteriores de 1 año.

6.2 En caso de rescisión del MOU, también podrán rescindirse los acuerdos de participación en los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con el presente MOU y con las disposiciones de rescisión que figuren en dichos arreglos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del MOU, de los acuerdos de participación en los gastos y de los documentos de proyecto se lleven a término sin demora y ordenadamente.

6.3 Este MOU podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las Partes, consignado por escrito.

Artículo VII Notificaciones y direcciones

Toda notificación o solicitud que sea requerida o permitida con arreglo al presente MOU se efectuará por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma cuando haya sido hecha llegar a la Parte destinataria bien sea personalmente o por servicio de mensajería, por télex o por telegrama, en las direcciones indicadas *infra* o cualesquiera otras direcciones que sean debidamente notificadas ulteriormente.

Por el UNDP:

Pablo Ruiz Hiebra
Director País
Avenida 82 No 10 – 62 Piso 3 Bogotá DC.

Por COLCIENCIAS

Alejandro Olaya Dávila
Director General
Avenida Calle 26 No 57 – 27 Bogotá DC.

Artículo VIII
Otros asuntos

El presente MOU y todo acuerdo de cofinanciación o documento de proyecto relacionados con el mismo suponen la total comprensión de las Partes respecto al contenido de dicho MOU y reemplazan a cualquier otro acuerdo anterior relativo al mismo asunto. El incumplimiento por una de las Partes de cualquier disposición del presente MOU no constituirá una renuncia a dicha disposición o a cualquier otra disposición del mismo. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición del presente MOU no afectará la validez u obligatorio cumplimiento de cualquier otra disposición del mismo.

Artículo IX
Entrada en vigor

El presente MOU podrá ser firmado en dos ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y ambos, debidamente ejecutados, constituirán un documento completo que entrará en vigor y será efectivo en la fecha en la cual haya sido debidamente firmado por ambas partes.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:


PK
POR EL PNUD:


Pablo Ruiz

RD

Director de País

Fecha

POR COLCIENCIAS:


MSG
cent.
Alejandro Olaya Dávila

Director General

Fecha

